









































































































































































































































































































































































































































































en el que se formularon algunas propuestas o cuestionamientos al funcionamiento de la Comisión, parecieron ir en sentido contrario, esto es, dirigidas a debilitar o neutralizar ciertas funciones de la CIDH.<sup>238 239</sup>

Así, en el caso concreto de este último episodio reformador:

[Q]ue comenzó el año 2011 en el seno del Grupo de Trabajo (GT) creado por el Consejo Permanente y que ha culminado en marzo del 2013 en la Asamblea General extraordinaria de la OEA llevada a cabo en Washington DC, las declaraciones o intervenciones públicas de algunos Jefes de Estado del continente, de varios actores (representantes diplomáticos e incluso el propio Secretario General de la OEA), reflejaron una posición crítica ante la CIDH y la necesidad de limitar –no necesariamente fortalecer- algunas de sus funciones. (Lovatón 2013: 7)

En este mismo sentido, Ariel Dulitsky afirmaba en torno a este proceso de reforma en referencia que “[a]unque muchas veces se suele utilizar indistintamente los términos evaluación, reforma, perfeccionamiento o fortalecimiento, estos tienen significados y

---

<sup>238</sup> En el caso del Estado peruano, en el marco de este proceso de reforma reaccionó duramente cuando la CIDH lo demandó ante la Corte interamericana de derechos humanos en el caso “Chavín de Huántar” por la supuesta ejecución extrajudicial de tres emerretistas rendidos luego del operativo militar de rescate de los rehenes que el grupo terrorista MRTA mantenía secuestrados en la casa del Embajador del Japón en Lima. En ese momento, el entonces Ministro de Justicia, Juan Jiménez Mayor, anunció que el Perú plantearía ante la OEA la reestructuración de las competencias de la Comisión: “[n]o es objetivo del Gobierno el retiro del Perú del Sistema Interamericano, lo que se está planteando aquí es el pedido de reestructuración de competencia de la Comisión Interamericana. Ese es el punto, queremos debatir como Estado ante foros internacionales y ante la propia Asamblea General de la OEA” (Perú.21 2011). Con posterioridad, el Estado peruano abandonó esta actitud tan crítica contra la CIDH y la entonces Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Eda Rivas, expresó respaldo a la Comisión en el periodo de sesiones que tuvo lugar en Washington DC en marzo del 2013.

<sup>239</sup> En el caso del Gobierno venezolano, en ese contexto financió un documento titulado La Comisión y la Corte Interamericanas y sus ataques contra Venezuela, en el que se intenta demostrar “la visión del mundo liberal y eurocéntrica” que inspiran a los órganos del SIDH. Por su lado, el Presidente del Ecuador, Rafael Correa, en la primera Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), llevada a cabo en Caracas (Venezuela) el 2 y 3 de diciembre del 2011, afirmó que “es claro que necesitamos un nuevo sistema interamericano [...] La OEA ha sido históricamente capturada por los intereses y visiones norteamericanas” y, en el caso específico de la Relatoría especial de Libertad de Expresión sostuvo que: “en otra contradicción, la relatoría financiada por la Unión Europea y Estados Unidos [...] la primera ni siquiera es parte del sistema interamericano y el segundo es un país que no reconoce la Convención [...] no sé cómo no se han detectado estas barbaridades anteriormente. Estados Unidos no reconoce a la Convención americana de derechos humanos pero financia a la relatoría de libertad de expresión para que controle a los demás, no a ellos” (Correa: 2012).



[Q]ue propuestas [...] relevantes, e incluso urgentes como es el tema del financiamiento para la CIDH, queden silenciadas o relegadas a un segundo plano y que, a la vez, se pierda la importante oportunidad de diálogo [...] Algunos de los grandes temas están ausentes o reducidos a afirmaciones tangenciales [...] Nos referimos, por ejemplo, a elevar sustancialmente los niveles de cumplimiento de las decisiones del SIDH por parte de los propios Estados miembros. (Lovatón 2013: 14)

Un debate jurídico muy interesante y en el que se jugaba la autonomía de la Comisión interamericana, fue el que se produjo en torno a la interpretación del artículo 39º de la Convención Americana: “La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y dictará su propio Reglamento”.

Como se sabe, orgánicamente la Comisión interamericana se rige básicamente por tres instrumentos: la Convención Americana, su Estatuto y su Reglamento. Modificar la Convención no es imposible pero es sumamente complejo. En el otro extremo, la modificación del Reglamento es una potestad exclusiva del pleno de la Comisión. En consecuencia, la reforma del Estatuto de la Comisión era el único camino jurídico que atisbaron algunos Estados para imponer reformas a la Comisión en contra de su voluntad. Una de las justificaciones políticas que esgrimieron para plantear la reforma estatutaria, fue el cambio de sede de la Comisión a un Estado que si hubiese ratificado la Convención, que no es el caso de los Estados Unidos.

Ante ello, diversas organizaciones de sociedad civil y académicos del continente, alertaron del riesgo de abrir el Estatuto y que los Estados impusieran algunas reformas – más allá del cambio de sede- que afectarían la autonomía de la Comisión. El entonces Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, que inicialmente se había mostrado a favor de la reforma estatutaria sin el consentimiento previo de la Comisión, se pronunció contrario a la misma:

[T]odo lo que yo he dicho [...] es que se vea la posibilidad de que propuesto por la Comisión la Asamblea General pueda aprobar el Estatuto donde estén las medidas cautelares. Ahora bien si se considera que eso es un riesgo, que eso es terrible, que eso no puede ser, está bien. Pero yo no he pretendido en caso alguno saltarme la CIDH [...] Mi intención es darle certeza al sistema, en ningún caso debilitarlo [...] Mi informe voy a presentarlo ante la Asamblea y naturalmente voy a dejar algo bien claro y es que

quien propone las reformas al Estatuto es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Insulza 2012)

Sobre el particular, en ese momento circuló el informe jurídico *Los Límites Jurídicos a las Reformas al Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la CIDH)*, suscrito por más de 130 juristas del continente americano, que se pronuncian en el sentido que el artículo 39° de la Convención debe ser interpretado que la reforma estatutaria de la Comisión requiere previa propuesta, solicitud o consentimiento expreso de la misma.

De esta manera, dicho informe señaló que:

[E]n base a una adecuada interpretación histórica y sistemática de la Convención, se desprende que este instrumento reserva la posibilidad de modificación del Estatuto de la CIDH a la Asamblea General de la OEA, pero sobre la base de propuestas modificaciones presentadas por la propia Comisión. Al revisar los antecedentes y los trabajos preparatorios de la CADH, es decir la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de 1969, se observó – que contra la voluntad de los juristas que preparaban dicho tratado – el proyecto texto del artículo 39, que hoy sirve para sostener que la Asamblea General de la OEA puede modificar por sí misma el Estatuto de la CIDH, se dejó constancia en actas que ante el temor que las modificaciones introducidas por la Asamblea General pudieran desnaturalizar sustancialmente la CIDH, estas modificaciones deberían limitarse a aspectos meramente administrativos. (Lovatón 2013: 27-28)

Dicho Informe jurídico también destacó “la necesidad de una lectura sistemática del artículo 39 de la CADH y el Estatuto de la CIDH. Pues en ellos se reitera que es la CIDH el órgano facultado para presentar modificaciones a su propio Estatuto (que naturalmente deben ser aprobadas por la Asamblea General)” (Lovatón 2013: 28).

Finalmente, cabe destacar que a pesar que el proceso de reforma de la Comisión concluyó en marzo del 2013 con una Asamblea General extraordinaria de la OEA, que respaldó la reforma reglamentaria que autónomamente ya había aprobado el pleno de la Comisión, algunos Estados insisten en mantener abierta la posibilidad de una nueva reforma de la CIDH. Para ello se basan en el punto dos de la Resolución aprobada por la referida Asamblea general extraordinaria de la OEA: “mandatar [sic] al Consejo

Permanente continuar el diálogo sobre los aspectos fundamentales para el fortalecimiento del SIDH, teniendo en cuenta todos los aportes realizados por los Estados Miembros, los órganos del SIDH y la sociedad civil a lo largo del proceso de reflexión” (2013: 2).

En nuestra opinión, ningún órgano internacional como la Comisión o la Corte, puede ser sometido a una suerte de reforma permanente o reforma eterna; en algún momento debe haber un punto final de un proceso determinado, permitir al órgano en cuestión implementar las reformas aprobadas y evaluar la eficacia o no de las mismas en un periodo de tiempo. De lo contrario, una reforma *ad eternum* no es sino una estrategia más dirigida más bien a mantener ocupada y distraída a la Comisión respecto a su labor central: la promoción y defensa de los derechos humanos en la región.

Como ya hemos señalado:

Si bien la Comisión seguirá requiriendo a futuro de nuevas mejoras y ajustes, las mismas tienen que ser periódicas y no permanentes; de lo contrario, corremos el riesgo de distraer a la CIDH de su propósito principal [...] Por ende, bien harían la mayor parte de los Estados partes –incluyendo el Perú– en dejar sentado que el momento de esta reforma ya concluyó –al menos por un tiempo– y que ahora toca implementar la reforma aprobada y seguir fortaleciendo a la Comisión. (Lovatón 2013: 71-72)



## CONCLUSIONES

1. La presente investigación la iniciamos –entre otras razones- ante la percepción que dos áreas del derecho que no solían dialogar e interactuar con frecuencia en América Latina –como el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos-, lo comenzaron a hacer en forma creciente desde hace una década aproximadamente, no sólo en espacios académicos, sino también en el ámbito interamericano, teniendo como bisagra las decisiones tanto de la Comisión como de la Corte interamericanas. Realizada la presente investigación, podemos confirmar que esa recíproca influencia e interacción entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, es una realidad no sólo académica sino también jurisprudencial. Cada vez más nuestros tribunales nacionales incorporan en sus argumentaciones el derecho internacional de los derechos humanos y, especial, el derecho interamericano. A su vez, las decisiones de la Comisión y la Corte se han visto cada vez más influenciadas por la jurisprudencia de las altas cortes nacionales.
2. De esta manera, se ha ido gestando un *corpus iuris* interamericano, esto es, un auténtico derecho interamericano que se ha posicionado como un piso mínimo común de derechos fundamentales en América Latina y que sin duda ha influido en el derecho interno y en especial, en el derecho constitucional. Al respecto, hay una corriente de pensamiento liderada por el profesor alemán Armin von Bogdandy, que caracteriza este derecho común como *ius constitutionale commune*, perspectiva que hemos compartido en la presente investigación pero que seguramente seguirá siendo materia de debate académico.
3. En este marco, la tesis central de la presente investigación es que podemos afirmar que en el Perú asistimos a la gestación de un Estado constitucional interamericano, paradigma que ciertamente no se distancia sino que viene a complementar el de Estado constitucional en dos sentidos. Por un lado, que el Estado nacional se reposiciona en un nuevo contexto interamericano, en el que el derecho nacional e internacional interactúan constantemente, inclusive para aplicar el derecho interamericano en sede nacional (control de convencionalidad). El Estado nacional

no se debilita sino que adquiere nuevos roles y obligaciones internacionales que no hacen sino contribuir a la vigencia efectiva de los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas.

4. Por otro lado, que la tutela de los derechos fundamentales no sólo debe buscarse en el ámbito doméstico sino también –aunque subsidiariamente- en el de la Comisión y Corte interamericanas. De esta manera, las perspectivas de desarrollo y tutela de los derechos fundamentales en el Estado constitucional se amplían y tienen ahora una nueva frontera de protección en el derecho interamericano y dos órganos (Comisión y Corte) que –pese a las críticas y limitaciones- en perspectiva han jugado un papel muy importante en los últimos 50 años.
5. ¿Podríamos afirmar que este proceso de gestación de un Estado constitucional interamericano también se viene dando en otros países del continente americano? Es una interrogante que desborda los contornos de la presente investigación centrada en el Perú y que merecería una investigación de alcance regional y carácter comparado. Sin embargo, dos afirmaciones podemos hacer a esta altura. Primero, que este proceso es propio de los países de América Latina de *civil law* y no alcanza –al menos por el momento- a países de América del norte y el Caribe de *common law*. Segundo, que se notan indicios que en otros países latinoamericanos también se vienen dando estos procesos de gestación, ciertamente cada uno con sus ritmos y peculiaridades. Es el caso, creemos, de México, Colombia, Ecuador, Chile, Brasil, Argentina y Uruguay.
6. Partiendo de esta valoración positiva de la gestación del Estado constitucional interamericano en el Perú, a la vez somos plenamente conscientes de la fragilidad de este proceso. Pese a sus virtudes y logros, el sistema interamericano de derechos humanos aún adolece de debilidades estructurales que, de no ser resueltas al menos parcialmente, pueden hacer retroceder, paralizar o hasta fracasar al sistema. Nos referimos en especial a la falta de universalidad del sistema, el alto nivel de incumplimiento de las decisiones de la Comisión y Corte, la sempiterna escasez de recursos financieros y la vinculación entre fragilidad judicial nacional y protagonismo interamericano. En relación a esta última debilidad estructural

señalada, si bien el sistema interamericano está llamado a ser subsidiario a los sistemas nacionales de justicia, en ocasiones no le queda otra opción que cumplir un papel más protagónico ante la desprotección absoluta de derechos en sede nacional.

7. De esta manera, consideramos que en tanto la tutela de los derechos fundamentales mejore en sede nacional a través del control de convencionalidad y otros mecanismos, se podría ir generando una suerte de círculo virtuoso conforme al cual el sistema interamericano ya no se vería inundado de peticiones y casos, podría resolverlos en plazos más breves que los actuales, en el caso de la Comisión podría potenciar su labor de promoción y de mediación (soluciones amistosas por ejemplo) y en el caso de la Corte podría articularse más y mejor con los tribunales nacionales. Todo lo cual sería otra fuente más de legitimidad y fortalecimiento del sistema y así sucesivamente.
8. Estas debilidades estructurales del sistema interamericano son mucho más preocupantes si tomamos en cuenta que la Organización de Estados Americanos (OEA) –institucionalidad internacional que cobija a la Comisión y la Corte–, también adolece de serios problemas de legitimidad y de financiamiento. Por lo demás, los Estados miembros de la OEA nunca han pretendido que la misma sea un espacio de integración regional –como la Unión Europea en el viejo continente–, sino tan sólo un espacio de cooperación y diálogo. Muy por el contrario, hasta ahora todos los esfuerzos de integración han sido sub-regionales en nuestro continente.
9. En ese sentido, consideramos que son mucho más meritorios aún los logros alcanzados por el sistema interamericano de derechos humanos, que no ha tenido como atmósfera institucional un escenario de integración regional como el europeo sino, en ocasiones, tensiones y recelos hemisféricos que se han traducido, entre otras cosas, en la percepción por parte de algunos Estados que los órganos interamericanos –supuestamente– no los miden por igual. Un último capítulo de estos cuestionamientos al sistema interamericano se vivió a propósito del último proceso de reforma de la Comisión interamericana entre los años 2011 y 2013.

10. Esta diferencia central de las respectivas atmósferas institucionales en las que surgieron y se desarrollaron el sistema interamericano y el sistema europeo de derechos humanos, ha sido un referente obligado a lo largo de la presente investigación, en especial al evaluar la aplicación en el ámbito interamericano, de interesantes nociones o conceptos surgidos en el derecho comunitario europeo como el diálogo judicial, el margen de apreciación, el constitucionalismo multinivel, entre otros. A diferencia de Europa, el sistema interamericano no se ha desarrollado en una membrana institucional de integración regional, por lo cual, hay que tener cuidado al trasladar nociones que, por novedosas y sugerentes, pueden terminar por no reflejar nuestra verdadera realidad.
11. ¿Cómo se ha concretado la centralidad de los derechos fundamentales en este proceso de interamericanización del Estado constitucional en el Perú? Para nosotros hay dos aspectos que han sido claves en este proceso, sin perjuicio de otros. Primero es la erección de la persona humana como sujeto de derecho a partir de su irrupción como parte en el proceso ante la Corte interamericana, una vez que la Comisión ha abierto esa vía por supuesto. Segundo, el asentamiento del control de convencionalidad en sede nacional que, con todos los aspectos aún por afinar o desarrollar, sin duda ha constituido una valiosa herramienta en este proceso de interamericanización del Estado constitucional en nuestro país. Cabe precisar, sin embargo, que el control de convencionalidad no es la única concreción de la influencia del derecho interamericano en el ordenamiento nacional.
12. Ciertamente, somos plenamente conscientes de las reflexiones críticas que se han hecho sobre la figura del control de convencionalidad en los últimos años, en torno al efecto *erga omnes* –o no- de las decisiones de los órganos interamericanos, a la diferencia –o no- entre las decisiones de la Corte y la Comisión, entre otros temas. En la presente investigación hemos tomado posición frente a estas críticas al control de convencionalidad, coincidiendo o discrepando con las mismas.
13. Al respecto, ratificamos que la línea jurisprudencial mantenida por la Corte en torno al nulo valor jurídico *ab initio* de las leyes de amnistía o autoamnistía y de toda medida dirigida propiciar la impunidad de graves violaciones de derechos humanos

–como una sentencia judicial-, ha sido y es una contribución fundamental para desterrar este tipo de medidas en el continente americano y ha influido así, en la apertura o reapertura de procesos judiciales en sede nacional para el juzgamiento y condena de graves violaciones de derechos humanos. Si bien hay casos en los que las Cortes Supremas se han resistido a acatar la decisión de la Corte interamericana sobre el particular (caso Gelman contra Uruguay), ello no ha variado esta línea jurisprudencial.

14. En nuestro país este proceso de interamericanización del Estado constitucional se ha verificado no sólo a través del control de convencionalidad o la nulidad *ab initio* de las leyes de autoamnistía, sino también en otros ámbitos altamente sensibles para la vigencia no sólo de los derechos fundamentales sino de la democracia en general, como han sido –sin perjuicio de otros- el debate sobre la pena de muerte, de un proyecto de ley sobre el supuesto delito de negacionismo, la reforma de la justicia militar policial y la reforma del procedimiento de ratificación de jueces y fiscales. En todos estos temas, el derecho interamericano fue determinante en el desenlace final.
15. En la investigación también nos aproximamos críticamente a dos nociones que han sido traídas para explicar la creciente interacción entre el sistema interamericano y los tribunales nacionales. Una de ellas es la del “diálogo judicial”, para explicar la recíproca influencia entre Corte y tribunales nacionales, en especial, altas Cortes nacionales (Cortes supremas, tribunales o cortes constitucionales). La razón de esta aproximación crítica ha sido –como ya hemos señalado- que son figuras forjadas en el contexto comunitario europeo, atmósfera institucional de integración regional inexistente en América latina.
16. En relación al diálogo judicial, nosotros consideramos que la noción de “articulación dialógica” define más rigurosamente la relación no sólo entre Corte y tribunales nacionales, sino también de todos ellos con la Comisión, en una relación a tres bandas en la cual, el rol de la Comisión ha sido invisibilizado no sólo por la doctrina constitucional latinoamericana sino también por la propia jurisprudencia de la Corte. Articulación dialógica y no diálogo judicial porque la relación entre órganos



interamericanos y tribunales nacionales ciertamente requiere decisiones consensuadas o producto del diálogo, pero no con la misma intensidad que se requiere en Europa.

17. Por lo demás, en la actualidad nos parece riesgoso hacer depender todas las decisiones de Corte y Comisión, de un posible diálogo judicial con Estados que no necesariamente están dispuestos a hacer su mejor esfuerzo en la tutela de derechos fundamentales. Lamentablemente, el contexto democrático latinoamericano tampoco es de la misma intensidad que el contexto democrático europeo. Mientras tanto, consideramos más apropiado a nuestra realidad latinoamericana, hablar de “articulación dialógica” que comprende ciertamente el diálogo judicial y las decisiones producto del consenso regional, pero que también abarca las decisiones interamericanas que establecen un estándar de derechos, en ocasiones resistido en un inicio por los propios Estados.

18. En forma similar nos acercamos críticamente a la “doctrina” del margen de apreciación nacional, muy utilizada por el Tribunal europeo de derecho humanos (TEDH) pero que consideramos que no debería tener cabida en el sistema interamericano, no sólo porque no es necesario sino porque además no resulta conveniente. Consideramos que la mayor o menor flexibilidad que las autoridades y tribunales nacionales pueden tener en la observancia de un estándar interamericano o en el cumplimiento de una sentencia de la Corte, se explica por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que rigen en el derecho interamericano. En forma similar a la preocupación ya expresada en relación al diálogo judicial, consideramos que el margen de apreciación nacional podría ser una ventana riesgosa que algunos Estados podrían interpretar como una carta blanca para rebajar los estándares interamericanos.

19. Por otro lado, este nuevo paradigma de Estado constitucional interamericano tiene sólido respaldo en la Constitución de 1993, cuyos constituyentes si bien mayoritariamente pretendieron rebajar la tutela internacional de los derechos fundamentales –en comparación a la Constitución de 1979–, el texto que aprobaron y su interpretación posterior igual han contribuido a interamericanizar al Estado

constitucional en el Perú. La Carta política vigente contempla así, una cláusula de apertura de reconocimiento de derechos fundamentales y una cláusula de apertura interpretativa de tales derechos.

20. Finalmente, si bien a lo largo de la presente investigación hemos cuidado en sostener que estamos frente a un proceso de *gestación* del Estado constitucional interamericano en el Perú, cuya consolidación -o no- dependerá de diversos factores nacionales e internacionales, cabe hacer el ejercicio de prever cuáles serían algunos de los rasgos de un Estado constitucional interamericano consolidado en el futuro:

- Un Estado nacional abierto, incardinado en un “pluriverso” internacional normativo.
- Una relación entre el derecho nacional y el derecho internacional, caracterizada por un pluralismo normativo multinivel.
- Un conjunto de derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos no sólo en la Constitución sino en el *corpus iuris* interamericano.
- Un Estado nacional y un sistema interamericano consolidados.
- Un Estado con tribunales nacionales que aplican el derecho interamericano.
- Una articulación dialógica entre Comisión, Corte interamericanas y tribunales nacionales.
- Un Estado nacional que cumple los informes y sentencias interamericanas, aunque en ocasiones discrepe de las mismas.
- Un sistema interamericano completamente universalizado.
- Un sistema interamericano subsidiario de tribunales nacionales que –en sede interna- protegen los derechos fundamentales de sus ciudadanos.
- Un Estado democrático, en lo formal y en lo sustancial, que otorga bienestar y felicidad a sus ciudadanos.

## BIBLIOGRAFÍA

ABRAMOVIC, Víctor

- 2009 “De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Derecho PUCP*. Lima, número 63, pp 95-138. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2961/2863>

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo

- 2007 “La internacionalización del derecho constitucional”. *Estudios constitucionales*. Talca, volumen 5, número 1, pp. 223-281. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82050109>

AGUILÓ REGLA, Josep

- 2011 “El constitucionalismo imposible de Luigi Ferrajoli”. *Doxa*. Alicante, número 34, pp. 55-71. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmckp9s8>

ALBANESE, Susana (coordinadora)

- 2008 El control de convencionalidad. Buenos Aires: Ediar.

ALBÁN PERALTA, Wálter, Ronald GAMARRA HERRERA, Carlos RIVERA PAZ y Felipe VILLAVICENCIO TERRERO

- 2007 *La pena de muerte: informe jurídico elaborado para el Colegio de Abogados de Lima*. Lima: s.e. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/29/mortem\\_penum.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/29/mortem_penum.doc)

ARAGÓN REYES, Manuel

- 1998 “La Constitución como paradigma”. En *El significado actual de la Constitución: memoria del simposio internacional*. México: Universidad Autónoma de México, pp. 19-32. Consulta: 22 de octubre de 2014



<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=130>

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

2013 *AG/RES. 1 (XLIV-E/13)*. 24 marzo 2013. Resultado del proceso de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Washington D.C. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://artigo19.org/wp-content/uploads/2013/04/resolucao\\_oea.pdf](http://artigo19.org/wp-content/uploads/2013/04/resolucao_oea.pdf)

ATIENZA, Manuel

2011 “Dos versiones del constitucionalismo”. *Doxa: cuadernos de Filosofía del Derecho*. Alicante, número 34, pp. 73-88. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcfx928>

AYALA CORAO, Carlos

2001 “Reflexiones sobre el futuro del sistema interamericano de derechos humanos”. *Revista IIDH*. San José, número 30-31, pp. 91-127. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1404/revista-iidh30-31.pdf>

AZUERO QUIJANO, Alejandra

2009 *Redes de diálogo judicial trasnacional: Una aproximación empírica al caso de la Corte Constitucional*. Bogotá: Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, *Revista de Derecho Público* N° 22, pp. 3-23. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/ferrer/Di%20C3%A1logo%20judicial/Redes%20de%20di%20C3%A1logo%20judicial%20transnacional.pdf>

BANDEIRA GALINDO, George Rodrigo

2015 “El valor de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En LÓPEZ GUERRA, Luis y Alejandro SAIZ ARNAIZ (directores). *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*. Lima: Palestra Editores, pp. 231-254.

BARBOSA DELGADO, Francisco Roberto

2011 “El principio de laicidad en la educación en Francia y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: entre el universalismo francés y el reconocimiento al margen nacional de apreciación del TEDH”. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia. Consulta: 18 de Marzo del 2016.  
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/3549/3585>

BARRETO, Camila y otros

2015 Desafíos del sistema interamericano de derechos humanos, nuevos tiempos, viejos retos. Bogotá: DeJusticia, Colección DeJusticia.

BASH, Fernando, Leonardo FILIPPINI, Ana LAYA, Mariano NINO, Felicitas ROSSI y Bárbara SCHREIBER

2010 “La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones”. *Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos*. Sao Paulo, volumen 7, número 12, pp. 9-35. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://conectas.org/Arquivos/edicao/publicacoes/publicacao-201424165630161-76428001.pdf>

BAZÁN, Víctor

2012 “El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas”. En BAZÁN, Víctor y Claudio NASH (editores). *Justicia constitucional y derechos fundamentales: el control de convencionalidad 2011*. Bogotá: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile / Fundación Konrad Adenauer, pp. 17-55.

BENAVIDES CASALS, María Angélica

2009 “El consenso y el margen de apreciación en la protección de los derechos humanos”. Talca, Revista Ius Et Praxis, Año 15, N° 1, pp. 295-310.  
<http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v20n2/art07.pdf>

BOGDANDY, Armin von

2015 “*Ius Constitutionale Commune* en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador”. *Revista Derecho del Estado*. Bogotá, número 34, pp. 3-50. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4198>

2013 “*Ius constitutionale commune latinoamericanum*: una aclaración conceptual desde una perspectiva europea”. En GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y DIEGO VALADÉS (coordinadores). *El constitucionalismo contemporáneo: homenaje a Jorge Carpizo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 39-66. Consulta: 19 de mayo de 2015.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/10.pdf>

2012 “Del paradigma de la soberanía al paradigma del pluralismo normativo: una nueva perspectiva (mirada) de la relación entre el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales”. En CAPALDO, Griselda, Jan SIECKMANN y Laura CLÉRICO (editores). *Internacionalización del Derecho Constitucional, Constitucionalización del Derecho Internacional*. Buenos Aires: Eudeba / Fundación Alexander von Humboldt, pp. 21-40.

BOGDANDY, Armin von y José María SERNA DE LA GARZA (coordinadores)

2014 *Soberanía y Estado abierto en América Latina y Europa*. México: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional / Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht / Universidad Nacional Autónoma de México. Consulta: 26 de Enero del 2016.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3705/9.pdf>

BOGDANDY, Armin von, Héctor FIX-FIERRO y Mariela MORALES ANTONIAZZI  
(coordinadores)

2014 *Ius constitutionale commune* en América Latina, Rasgos, potencialidades y desafíos. México: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional / Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht / Universidad Nacional Autónoma de México.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3655/22.pdf>

BURGORGUE LARSEN, Laurence y Nicolás MONTOYA CÉSPEDES

2015 “El diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. En LÓPEZ GUERRA, Luis y Alejandro SAIZ ARNAIZ (directores). *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*. Lima: Palestra Editores, pp. 329-360.

BURNEO LABRÍN, José

2013 El aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la constitucionalización del derecho post 1945. En *Revista Derecho PUCP* N° 71. Lima: Facultad de Derecho, Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 169-199.

2011 Globalización de los derechos humanos y de la justicia penal internacional. Lima: Departamento Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú. Cuaderno de trabajo N° 21.

BUSTOS GISBERT, Rafael

2005 *La Constitución red: un estudio sobre supraestatalidad y constitución*. Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública.

CARNOTA, Walter

2011 La diferenciación entre control de constitucionalidad, control de convencionalidad y control de compatibilidad. Madrid: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, número 15, pp. 51-66.

CASTILLA JUÁREZ, Karlos

2014 “Control de convencionalidad interamericano: una mera aplicación del derecho internacional”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Revista Derecho del Estado, nueva serie, número 33, pp. 149-172. Consulta: 28 de marzo del 2016.

<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3960/4261>

2013 ¿Control interno o difuso de convencionalidad? Una mejor idea: la garantía de tratados. Ciudad de México: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), Anuario Mexicano de Derecho Internacional, volumen XIII, pp. 51-97. Consulta: 28 de marzo de 2016.

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/amdi/article/view/35524/32349>

2011 “El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la sentencia del caso Radilla Pacheco”. Ciudad de México: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Anuario Mexicano de Derecho Internacional, volumen XI, pp. 593-624. Consulta: 21 de marzo de 2016.

[http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca\\_virtual/doctrina/25.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/25.pdf)

COALICIÓN INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES POR LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

2012 “Observaciones al proceso de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”. 27 de enero de 2012. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<https://cejil.org/comunicados/observaciones-al-proceso-de-reflexion-sobre-el-fortalecimiento-del-sistema-interamerican>



CLÉRICO, Laura

2012 “Hacia la reconstrucción de un modelo integrado de proporcionalidad a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos”. En CAPALDO, Griselda, Jan SIECKMANN y Laura CLÉRICO (editores). *Internacionalización del Derecho Constitucional, Constitucionalización del Derecho Internacional*. Buenos Aires: Eudeba / Fundación Alexander von Humboldt, pp. 199-220.

#### COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN (CVR)

2003 *Informe Final*. Tomo VIII. “Conclusiones”. Lima, p. 337. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VIII/CONCLUSIONES%20GENERALE.S.pdf>

#### COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2015 *Informe anual 2014*. Washington D.C. Consulta: 22 de octubre de 2015.  
<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/indice.asp>

2015b Universalización del sistema interamericano de derechos humanos, Washington D.C. Anexo B-32. Consulta: 19 de enero del 2016.  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Universalizacion-sistema-interamericano.pdf>

2012a “A 10 años del inicio de las detenciones en Guantánamo, la CIDH reitera llamado a clausurar el centro de detención”. Comunicado de prensa N° 3/12 del 11 de febrero de 2012. Sitio web de la Organización de los Estados Americanos. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/003.asp>

2012b *Documento de posición sobre el proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. 8 de abril de 2012. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28287S.pdf>

1996 *Caso 11.673. Caso Santiago Marzioni contra Argentina. Informe N° 39/96: 15 de octubre de 1996. Consulta: 01 de octubre de 2015.*  
<https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Argentina11673.htm>

1988 *Caso 9260. Caso Clifton Wright contra Jamaica. Resolución N° 29/88: 14 de septiembre de 1988. Consulta: 01 de octubre de 2015.*  
<https://www.cidh.oas.org/annualrep/87.88sp/Jamaica9260.htm>

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2012 *Dictamen Conjunto recaído en el Proyecto de Ley 1464/2012-PE que propone incorporar el artículo 316-A al Código Penal, referido al negacionismo de los delitos de terrorismo. Lima: Comisión de Constitución y Reglamento / Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Consulta: 01 de octubre de 2015.*  
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/dictamenes/CAB249291C51BAEE05257AD30074C788>

2001a *Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional 1993: Comisión de Constitución y Reglamento. T. I. Lima: s/e. Consulta: 01 de octubre de 2015.*  
<http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/ComiConstRegla/TomoCompleto/TomoI.pdf>

2001b *Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional 1993: Comisión de Constitución y Reglamento. T. II. Lima: s/e. Consulta: 01 de octubre de 2015.*  
<http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/ComiConstRegla/TomoCompleto/TomoII.pdf>

2001c *Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional 1993: Comisión de Constitución y Reglamento. T. IV. Lima: s/e. Consulta: 01 de octubre de 2015.*  
<http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/ComiConstRegla/TomoCompleto/TomoIV.pdf>

2001d *Congreso Constituyente Democrático. Debate Constitucional 1993: Comisión de Constitución y Reglamento. T. V. Lima: s/e. Consulta: 01 de octubre de 2015.*

<http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/ComiConstRegla/TomoCompleto/TomoV.pdf>

1989 *Asamblea Constituyente: décimo aniversario de la promulgación de la Constitución Política del Perú, 1979-1989. Lima: Cámara de Diputados / Sedit.*

s/f *Comisión principal de Constitución de la Asamblea Constituyente: Diario de los Debates - Publicación oficial. T. III. Lima: s/e. Consulta: 01 de octubre de 2015.*

<http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const79DD/Comiprin/TomoCompleto/TomoIII.pdf>

#### CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

2013 *Informe N° 038-2013-JUS/CDJE-ST. Sobre entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones dinerarias y no dinerarias establecidas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Presentado el 4 de diciembre de 2013. Consulta: 20 de mayo de 2015.*

<http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/INFORME-N%C2%BA-38-2013-JUS-CDJE-ST.pdf>

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

2011 “CNM da por concluido acuerdo de solución amistosa con magistrados no ratificados”. Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional. Lima, 25 de abril de 2011. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[https://www.cnm.gob.pe/webcnm/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1320:cnm-da-por-concluido-acuerdo-de-solucion-amistosa-con-magistrados-no-ratificados&catid=19:informacion-institucional&Itemid=181](https://www.cnm.gob.pe/webcnm/index.php?option=com_content&view=article&id=1320:cnm-da-por-concluido-acuerdo-de-solucion-amistosa-con-magistrados-no-ratificados&catid=19:informacion-institucional&Itemid=181)



CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

2011 *Informe del Grupo de Trabajo Especial de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente.* OEA/Ser.G. GT/SIDH-13/11 rev. 2. 13 de diciembre 2011. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://scm.oas.org/doc\\_public/SPANISH/HIST\\_11/CP27754S04.doc](http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_11/CP27754S04.doc)

CONTRERAS, Pablo

2014 “Control de Convencionalidad, Deferencia Internacional y Discreción Nacional en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Talca, Revista Ius Et Praxis, Año 20, N° 2, pp. 235-274. Consulta: 18 de Marzo del 2016.

<http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v20n2/art07.pdf>

CORREA, Rafael

2012 *Intervención en la Asamblea General de la OEA. Discurso en la Cuadragésimo Segunda Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Cochabamba, 2012.* Consulta: 15 de diciembre de 2012.

<http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/2012-06-04-42-Asamblea-General-de-la-Oea-Cochabamba-Bolivia.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2015 *Informe Anual 2014.* San José. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/ia2014/espanol.pdf>

2014 *Opinión consultiva OC-21/14 del 19 de agosto del 2014.* Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Consulta: 25 de enero de 2016.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

- 2012a *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de 7 de septiembre de 2012 (Supervisión de cumplimiento de sentencia). Consulta: 01 de octubre de 2014.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/barrios\\_07\\_09\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/barrios_07_09_12.pdf)
- 2012b *Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)
- 2011 *Caso Gelman vs. Uruguay*. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y reparaciones). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)
- 2010 *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas). Consulta: 23 de marzo del 2016.  
[http://fueromilitar.scjn.gob.mx/Resoluciones/seriec\\_219\\_esp.pdf](http://fueromilitar.scjn.gob.mx/Resoluciones/seriec_219_esp.pdf)
- 2009a *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Resolución de 24 de noviembre de 2009 (Supervisión de cumplimiento de sentencias). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ivcher\\_24\\_11\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ivcher_24_11_09.pdf)
- 2009b *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf)
- 2006 *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)

- 2006b *Caso trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Sentencia de 24 de noviembre de 2006 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Consulta: 23 de marzo del 2016.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_158\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf)
- 2006c *Caso La Cantuta vs. Perú*. Sentencia de 29 de Noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones, Costas). Consulta: 23 de marzo del 2016.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_162\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf)
- 2005 *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, reparaciones y costas). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf)
- 2003 *Caso Bulacio vs. Argentina*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, reparaciones y costas). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_100\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf)
- 2001a *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros vs. Chile)*. Sentencia de fondo: 05 de febrero de 2001. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showDocument.asp?DocumentID=10>
- 2001b *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_75\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf)
- 2001c *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 3 de septiembre de 2001 (Interpretación de la sentencia de fondo). Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_83\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_83_esp.pdf)
- 1994 *Opinión consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994*. Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes

violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_14\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_14_esp.pdf)

1989 *Opinión consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989*. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_10\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_10_esp1.pdf)

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2009 *Justicia Militar e independencia judicial en el Perú: normativa, jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*. Serie: Documentos Defensoriales N° 6. Lima. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2009/Documento-Defensorial-6-Justicia-Militar.pdf>

2006 *Inconstitucionalidad de la legislación penal militar aprobada por Ley N° 28665 y el Decreto Legislativo N° 961*. Informe Defensorial N° 104. Lima. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe\\_104.zip](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_104.zip)

2003 *¿Quién juzga qué? Justicia militar vs. justicia ordinaria*. Lima. Informe Defensorial N° 66. Lima. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe\\_66.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_66.pdf)

2002a *Resolución Defensoría N° 038-2002/DP*. Resolución del 28 de noviembre de 2002. Lima. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.justiciaviva.org.pe/ratifica/resolucion.pdf>

- 2002b *La justicia militar en una etapa de transición: análisis de los proyectos de reforma*. Informe Defensorial N° 64. Lima. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe\\_64.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_64.pdf)
- 1997 *Lineamientos para la reforma de la justicia militar en el Perú*. Informe Defensorial N° 6. Lima. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe\\_6.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_6.pdf)
- DÍAZ MUÑOZ, Óscar
- 2009 “El derecho al agua potable como derecho fundamental no enumerado”. En SÁENZ DÁVALOS, Luis (coordinador). *Derechos constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 169-180.
- DULITZKY, Ariel E.
- 2014 *El impacto del control de convencionalidad. ¿Un cambio de paradigma en el sistema interamericano de derechos humanos?*. En: Rivera, Julio César (H), Elías, José Sebastián, Grosman, Lucas Sebastián y Legarre, Santiago (Directores). *Tratado de los derechos constitucionales*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, pp. 533-569. Consulta: 28 de Marzo de 2016.  
<https://law.utexas.edu/faculty/adulitzky/67-Impacto-del-Control-de-Conventionalidad.pdf>
- 2013 “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”. Austin: University of Texas, *Texas International Law Journal*, Volume 50, Issue 1, pp. 45-93. Consulta: 21 de Marzo del 2016  
<https://law.utexas.edu/faculty/adulitzky/69-inter-amer-constitutional-court.pdf>

2012 “20 puntos de reflexión sobre el proceso de reflexión”. *Aportes DPLf: revista de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF)*. Washington, número 16, año 5, marzo de 2012, p. 11-13. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://dplf.org/sites/default/files/1332509827.pdf>

## ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

2014 “Declaración de Montevideo”. *Tercera Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 22 de enero de 2014. Consulta: 20 de mayo de 2015.

[http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_int/doc23012014-144319.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc23012014-144319.pdf)

s/f El impacto del control de convencionalidad. ¿Un cambio de paradigma en el sistema interamericano de derechos humanos? pp. 533-569. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<https://law.utexas.edu/faculty/adulitzky/67-Impacto-del-Control-de-Convencionalidad.pdf>

2015 Symposium: The constitutionalization of International Law en Latin America. An alternative approach to the conventionality control doctrine. Washington DC: American Society of International Law (ASIL), 110<sup>th</sup> Annual meeting, March 30-April 2. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

[https://www.asil.org/sites/default/files/Dulitzky%2C%20An%20Alternative%20Approach%20to%20the%20Conventionality%20Control%20Doct](https://www.asil.org/sites/default/files/Dulitzky%2C%20An%20Alternative%20Approach%20to%20the%20Conventionality%20Control%20Doctrine.pdf)  
[rine.pdf](https://www.asil.org/sites/default/files/Dulitzky%2C%20An%20Alternative%20Approach%20to%20the%20Conventionality%20Control%20Doct)

2013 “Declaración de Cochabamba”. *Segunda Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 14 de mayo de 2013. Consulta: 20 de mayo de 2015.

<http://www.mrree.gub.uy/frontend/afiledownload?1,1,128,O,S,0,22092%3BS%3B1%3B519>



EGUIGUREN PRAELI, Francisco

2003 “Aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en la jurisprudencia constitucional peruana”. En EGUIGUREN PRAELI, Francisco y Eloy ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA. *Dos ensayos sobre nueva jurisprudencia constitucional: los tratados de derechos humanos y el hábeas corpus contra resoluciones judiciales*. Lima: Justicia Viva, pp. 5-58.

EZEQUIEL PITTIER, Lautaro

2012 “El control de convencionalidad en la Argentina y algunas experiencias de evasión de compromisos internacionales”. Medellín: Revista CES Derecho, volumen 3, número 2, pp. 122-127. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://crawl.prod.proquest.com.s3.amazonaws.com/fpcache/5de4290ad32d802369092a64935ec9bc.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJF7V7KNV2K KY2NUQ&Expires=1458597473&Signature=OXL%2FK6sIcAp0f0onSZrKJxyvuaU%3D>

FERRAJOLI, Luigi

2011a *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. T. 1: Teoría del derecho. Madrid: Editorial Trotta.

2011b *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. T. 2: Teoría de la democracia. Madrid: Editorial Trotta.

2011c *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. Madrid: Editorial Trotta.

2004 *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Cuarta edición. Madrid: Editorial Trotta.

2002 “Juspositivismo crítico y democracia constitucional”. *Isonomía: revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. Alicante, número 16, pp 7-20. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcrv0z1>

FERREIRA CAUSIL, Adriana Cristina

2011 “Los derechos innominados en Colombia: reflexiones sobre su origen”.  
*Cuadernos de Derecho Público*. Bogotá, número 3, pp. 71-150. Consulta:  
23 de octubre de 2014.

[http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho-publico/los\\_derechos\\_innominados\\_3.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho-publico/los_derechos_innominados_3.pdf)

FRADE NOGUEIRA LOPES, Carla Patricia

2012 “Internacionalização do direito e pluralismo jurídico: limites de  
cooperação no diálogo de juízes”. Brasília: UNICEUB Centro  
universitário de Brasília, *Revista de Direito Internacional*, volumen 9,  
Nro. 4, Número especial: Internacionalizacao do direito, pp. 229-247.

<http://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/index.php/rdi/article/view/2123/pdf>

FRANCO, Paula

2015 Hacia la construcción del control de convencionalidad en Colombia.  
Bogotá: Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, *Revista de  
Derecho Público*, número 34, pp. 1-34. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

[https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com\\_revista/archivos/derechopub/pub505.pdf](https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub505.pdf)

FRASER, Nancy

2006 *Reinventar la justicia en un mundo globalizado*. New left review N° 36,  
pp. 31-50. Consulta: 29 de marzo de 2016.

[file:///C:/Users/David%20Lovaton/Downloads/Nancy%20Fraser,%20Reinventar%20la%20justicia%20en%20un%20mundo%20globalizado,%20NLR%2036%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/David%20Lovaton/Downloads/Nancy%20Fraser,%20Reinventar%20la%20justicia%20en%20un%20mundo%20globalizado,%20NLR%2036%20(1).pdf)

FUENZALIDA BASCUÑÁN, Sergio

2015 La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
como fuente de derecho. Una revisión de la doctrina del “examen de



convencionalidad”. Valdivia: Revista de Derecho, volumen XXVIII, N° 1, pp. 171-192. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://www.scielo.cl/pdf/revider/v28n1/art08.pdf>

FUKUYAMA, Francis

1993. The end of History and the Last Man. Harper Perennial.

GARCÍA ATEHORTÚA, Angie Katherine y RAMÍREZ RIVERO, Laura Sofía

2014 La supremacía constitucional como disyuntiva para la aplicación del control de convencionalidad en Colombia. Bogotá: Univ. Estud. Número 11, pp. 87-102. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/4335815/4+LA+SUPREMACIA+CONSTITUCIONAL.pdf/a1af0b90-148a-4fb5-ac18-4eb6888ecce7>

GARCÍA BELAÚNDE, Domingo y PALOMINO MANCHEGO, José

2013 El control de convencionalidad en el Perú. Lima: Maestría de derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Revista Pensamiento constitucional, número 18, pp. 223-241. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<file:///C:/Users/David%20Lovaton/Downloads/8955-35495-1-PB.pdf>

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio

2011 “El control judicial interno de convencionalidad”. Puebla: Ius, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, año V, número 28, pp. 123-159. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a7.pdf>

2014 “Relación entre la jurisdicción interamericana y los Estados (sistemas nacionales): Algunas cuestiones relevantes”. The Center for civil and human rights, University of Notre Dame: Notre Dame, El futuro del sistema interamericano de derechos humanos, Cuaderno de trabajo N° 3. Consulta: 21 de marzo del 2016.

<https://humanrights.nd.edu/assets/134036/garciaramireziaspan.pdf>

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SÁNCHEZ, Julieta

- 2013 “Recepción de la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos: libertad de expresión, jurisdicción militar y control de convencionalidad”. Ciudad de México: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), Cuestiones constitucionales Revista mexicana de derecho constitucional, número 29, pp. 163-218. Consulta: 21 de Marzo del 2016.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/29/ard/ard6.pdf>

GARCÍA ROCA, Javier

- 2010 El margen de apreciación nacional en la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración, Cizur Menor: Cuadernos Civitas/Instituto de Derecho Parlamentario.
- 2011 “Prólogo”. En VERGOTTINI, Giuseppe de. *Más allá del diálogo entre tribunales: comparación y relación entre jurisdicciones*. Madrid: Civitas / Thomson Reuters, pp. 11-30.
- 2012 “El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales nacionales constitucionales en la construcción de un orden público europeo”. España: UNED, Teoría y realidad constitucional, Número 30, pp. 183-224. Consulta: 21 de Marzo del 2016.  
<http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/7005/6703>

GARCÍA TOMA, Víctor

- 2008 *Los derechos fundamentales en el Perú*. Lima: Jurista Editores.

GROPPI, Tania y LECIS COCCO-ORTU, Anna María

- 2014 Las referencias recíprocas entre la Corte Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿de la influencia al diálogo?. Santiago de Chile: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Revista de Derecho Público, Volumen 80, pp. 85-120.

<http://www.revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/viewFile/33321/35019>

HÄBERLE, Peter

2007 “Presentación”. En LANDA ARROYO, César. *Tribunal constitucional y Estado democrático*. Tercera edición. Lima: Palestra Editores, pp. 15-17.

2003 *El Estado constitucional*. Traducción de Héctor Fix-Fierro. Segunda edición. Lima: Universidad Nacional Autónoma de México y Pontificia Universidad Católica del Perú.

HABERMAS, Jürgen

2006 *Más allá del Estado nacional*. Tercera reimpresión. México DF: Fondo de cultura económica.

HENRIQUEZ VIÑAS, Miriam Lorena

2014 La polisemia del control de convencionalidad interno. Bogotá: Revista colombiana de derecho internacional, volumen 12, número 24, pp. 113-141. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/8542/6866>

HITTERS, Juan Carlos

2013 “Un avance en el control de convencionalidad. El efecto erga omnes de las sentencias de la Corte Interamericana”. Lima: Maestría de derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Revista Pensamiento constitucional, número 18, pp. 315-329. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/8959/9367>

HURTADO POZO

1979 *La ley importada: recepción del Derecho Penal en el Perú*. Lima: CEDYS.

IGLESIAS BÁREZ, Mercedes

- 2010 “La ley de partidos políticos y el test de convencionalidad europeo. El diálogo entre el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en torno a la ilegalización de Herri Batasuna y Batasuna”. España: UNED, Teoría y realidad constitucional, número 25, pp. 567-586. Consulta: 21 de Marzo del 2016.  
<http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/6907/6605>

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL

- s/f *Amicus Curiae presentado por Instituto de Defensa Legal (IDL) a favor de los peticionarios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “La Cantuta vs. Perú (Caso N° 11.045)”*. Lima. Consulta: 20 de octubre de 2014.  
[http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/amicus\\_idl.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/amicus_idl.doc)

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL ET AL.

- 2011 *Aportes para una agenda integral para el fortalecimiento del Sistema interamericano de derechos humanos*. 31 de octubre de 2011. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://scm.oas.org/pdfs/2011/CP27469T.pdf>

INSULZA, José Miguel

- 2012 “Discurso de inauguración”. *Seminario Preparatorio para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington D.C. 30 de mayo de 2012. Consulta: 20 de enero de 2013.  
<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seminario2012.asp>

LANDA ARROYO, César

- 2015a “Procesos de integración en América Latina”. Manuscrito.
- 2015b “¿Diálogo entre la justicia constitucional y la jurisdicción internacional? Entre la incorporación y la manipulación de los estándares de derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico

- peruano”. En LÓPEZ GUERRA, Luis y Alejandro SAIZ ARNAIZ (directores). *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*. Lima: Palestra Editores, pp. 187-228.
- 2015c *Re: Consulta sobre un artículo tuyo*. Correo electrónico del 21 de abril de 2015 a David Lovatón.
- 2014 “El impacto del control de convencionalidad en el ordenamiento peruano entre la época de la dictadura y la consolidación de la democracia constitucional”. En CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynes (coordinadora). *Constitucionalismo y democracia en América Latina: controles y riesgos*. Lima: Asociación Peruana de Derecho Constitucional / Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, pp. 219-254.
- 2012 “Jurisdicción constitucional y jurisdicción internacional: cooperación y tensiones”. En CAPALDO, Griselda, Jan SIECKMANN y Laura CLÉRICO (editores). *Internacionalización del Derecho Constitucional, Constitucionalización del Derecho Internacional*. Buenos Aires: Eudeba / Fundación Alexander von Humboldt, pp. 437-450.
- 2011 *Derechos fundamentales y justicia constitucional*. México: Porrúa.
- 2010 Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Palestra Editores.
- 2007 *Tribunal constitucional y Estado democrático*. Tercera edición. Lima: Palestra Editores.
- LÓPEZ GUERRA, Luis
- 2013 El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los tribunales españoles. Coincidencias y divergencias. España: UNED, *Teoría y realidad constitucional*, número 32, pp. 139-158. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

2015 “El sistema europeo de protección de derechos humanos”. LÓPEZ GUERRA, Luis y Alejandro SAIZ ARNAIZ (directores). *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*. Lima: Palestra Editores, pp. 57-84

LÓPEZ GUERRA, Luis y Alejandro SAIZ ARNAIZ (directores)

2015 *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*. Lima: Palestra Editores.

LOVATÓN PALACIOS, David

2013 *Último proceso de reforma de la Comisión interamericana de derechos humanos (2011-2013): reflexiones y perspectivas*. Cuaderno de Trabajo del CICAJ N° 22. Lima: Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

2010 “La reforma de la justicia militar por parte del Tribunal Constitucional del Perú”. En RIAL, Juan (compilador). *La justicia militar: entre la reforma y la permanencia*. Buenos Aires: RESDAL, pp. 123-136.

MANILI, Pablo Luis

2012 “La recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por el Derecho Constitucional iberoamericano”. En CAPALDO, Griselda, Jan SIECKMANN y Laura CLÉRICO (editores). *Internacionalización del Derecho Constitucional, Constitucionalización del Derecho Internacional*. Buenos Aires: Eudeba / Fundación Alexander von Humboldt, pp. 473-506.

MENDOZA ESCALANTE, Mijail

2009 *Derechos fundamentales y derecho privado*. Lima: Editora jurídica Grijley.



MORALES ANTONIAZZI, Mariela

2015            PROTECCIÓN SUPRANACIONAL DE LA DEMOCRACIA EN SURAMÉRICA, Un estudio sobre el acervo del *ius constitutionale commune*. México: Instituto de Investigaciones Jurídica / Universidad Autónoma de México. Consulta: 26 de Enero del 2016.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3862>

2014            “El Estado abierto como objetivo del *ius constitutionale commune*: aproximación desde el impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En BOGDANDY, Armin, Héctor FIX-FIERRO y Mariela MORALES ANTONIAZZI (coordinadores). *Ius constitutionale commune en América Latina*: rasgos, potencialidades y desafíos. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 265-299. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3655/15.pdf>

NACIONES UNIDAS

1969            *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, aprobado el 23 de mayo de 1969 y vigente desde el 27 de enero del 1980. Consulta: 21 Octubre 2015.

[http://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Convencion\\_Viena.pdf](http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf)

NASH ROJAS, Claudio

2000            Informe del Secretario General sobre el establecimiento de un tribunal especial para Sierra Leona, Informe S/2000/915, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 4 Octubre 2000, párrafo 22. Consulta: 20 Enero 2016.

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2000/915>

2010            *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica: tendencias jurisprudenciales*. México: Distribuciones Fontamara.

2012 *Comentarios al trabajo de Víctor Bazán: “El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas”*. En BAZÁN, Víctor y Claudio NASH (editores). *Justicia constitucional y derechos fundamentales: el control de convencionalidad 2011*. Bogotá: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile / Fundación Konrad Adenauer, pp. 57-69.

NEVES, Marcelo

2015 “Del diálogo entre las Cortes Supremas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos al transconstitucionalismo en América Latina”. En LÓPEZ GUERRA, Luis y Alejandro SAIZ ARNAIZ (directores). *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*. Lima: Palestra Editores, pp. 85-118.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto

2012 Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales. Ciudad de México: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Boletín mexicano de derecho comparado, volumen XLV, número 135, pp. 1167-1220. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42724584008>

2012b “Diálogo interjurisdiccional, control de convencionalidad y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en período 2006-2011”. Santiago de Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Revista Estudios Constitucionales, volumen 10, número 2, pp. 57-140. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82025038002>

PASCUAL VIVES, Francisco José

2013 “El margen de apreciación nacional en los tribunales regionales de derechos humanos: una aproximación consensualista”. Anuario español



de Derecho internacional, Volumen 29, pp. 217-262. Consulta: 18 de Marzo del 2016.

<file:///C:/Users/David%20Lovaton/Downloads/2511-9861-1-PB.pdf>

PEREYRA ZABALA, Gastón

2011 “El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos. Implicaciones en el ordenamiento constitucional argentino”. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay, Revista de Derecho, número 6, pp. 155-176. Consulta: 21 de Marzo del 2016.

<http://ojs.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/802/796>

PERÚ.21

2011 “Estado rechaza demanda de la CIDH por Chavín de Huántar”. *Perú.21*. Lima, 24 de diciembre de 2011. Consulta: 16 de diciembre de 2012.

<http://peru21.pe/2011/12/24/impresa/estado-rechaza-demanda-cidh-chavin-huantar-2004456>

PODER JUDICIAL

2012 R.N.º 4104-2010. Resolución de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia emitida el 27 de septiembre de 2012. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/RN\\_4104\\_2010.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/RN_4104_2010.pdf)

PRIETO SANCHIS, Luis

2007 *Derechos fundamentales, neo constitucionalismo y ponderación judicial*. Lima: Palestra Editores.

RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ

2013 “Jürgen Habermas critica falta de ‘solidaridad política’ en Europa”. *RRP: noticias*. Actualidad. 06 de agosto de 2013. Consulta: 01 de octubre de 2015.

[http://www.rpp.com.pe/2013-08-06-jurgen-habermas-critica-falta-de-solidaridad-politica-en-europa-noticia\\_619730.html](http://www.rpp.com.pe/2013-08-06-jurgen-habermas-critica-falta-de-solidaridad-politica-en-europa-noticia_619730.html)

RAMÍREZ VARELA, Lilia

2013 “Audiencia sobre secreto y negacionismo, y la performance del Estado peruano ante la CIDH”. *Justicia Viva*. Lima, 14 de marzo de 2013. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=1006>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

2012 “Primordial”. *Diccionario de la Real Academia Española*. 22ª. Edición, versión electrónica. Consulta: 18 de octubre de 2014.  
<http://lema.rae.es/drae/?val=primordial>

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2011 “Relatoría Especial manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra periodistas que cubren protestas en Estados Unidos”. Comunicado de prensa R120/11 del 17 de noviembre de 2011. Sitio web de la Organización de los Estados Americanos. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=875&lID=2>

2009a *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*. s/l: Organización de los Estados Americanos / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Agenda%20Hemisférica%20Español%20FINA%20con%20portada.pdf>

2009b *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. s/l: Organización de los Estados Americanos / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

RUBIO CORREA, Marcial

2005 *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*.  
Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

1998 “La ubicación jerárquica de los tratados referentes a derechos humanos dentro de la Constitución peruana de 1993”. *Revista Pensamiento Constitucional*. Lima, vol. 5, número 5, pp. 99-113. Consulta: 27 de octubre de 2014.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3243/3080>

RUBIO LLORENTE, Francisco

2006 “Derechos fundamentales, derechos humanos y Estado de Derecho”. En REQUEJO PAGÉS, Juan Luis (coordinador). *La rebelión de las leyes: demos y nomos: la agonía de la justicia constitucional*. Serie: Fundamentos N° 4. Oviedo: Junta general del Principado de Asturias, pp. 203-235.

RUIZ MIGUEL, Alfonso y ZÚÑIGA FAJURI, Alejandra

2014 “Derecho a la vida y Constitución: consecuencias de la sentencia de la Corte interamericana de derechos humanos “Artavia Murillo v. Costa Rica”. *Estudios constitucionales*. Talca, Año 12, N° 1, pp. 71-104. Consulta: 18 de Marzo del 2016.

<http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v12n1/art03.pdf>

RUIZ MIGUEL, Carlos

2003 “El constitucionalismo cultural”. *Cuestiones constitucionales*. México, número 9, julio-diciembre 2003, pp. 201-216. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.redalyc.org/pdf/885/88500908.pdf>

SAIZ ARNAIZ, Alejandro

2015 “Tribunal constitucional y Tribunal europeo de derechos humanos: las razones para el diálogo”. En LÓPEZ GUERRA, Luis y Alejandro SAIZ ARNAIZ (directores). *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*. Lima: Palestra Editores, pp. 153-186.

SERRANO GUZMÁN, Silvia

2012 “Sometimiento de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Revista IIDH. San José de Costa Rica, volumen 56. Consulta: 1º de abril de 2016.  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30354.pdf>

TORRES ZÚÑIGA, Natalia

2013 *El control de convencionalidad: deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano (similitudes, diferencias y convergencias)*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2015 Expediente N° 00022-2011-PI/TC. Caso Decretos Legislativos N° 1094 y 1095. Sentencia: 8 de julio del 2015. Consulta: 22 de Marzo del 2016.  
<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00022-2011-AI.pdf>

2014a *Expediente N° 03333-2012-PA/TC*. Caso Rodríguez Velásquez. Sentencia: 30 de enero de 2014. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03333-2012-AA.html>

2014b *Expediente N° 04617-2012-PA/TC*. Caso Panamericana Televisión S.A. Sentencia: 12 de marzo de 2014. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04617-2012-AA.html>

2013 *Expediente N° 01573-2012-PA/TC*. Caso Asociación Pro Vivienda Las Lomas. Sentencia: 17 de julio de 2013. Consulta: 01 de octubre de 2015.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01573-2012-AA.pdf>

- 2010a *Expediente N° 0023-2009-PI/TC*. Caso Gonzalo Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos. Sentencia: 21 de setiembre de 2010. Consulta: Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00023-2009-AI.html>
- 2010b *Expediente N° 05427-2009-PC/TC*. Caso Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva (AIDSESEP). Sentencia: 30 de junio de 2010. Consulta: Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05427-2009-AC.html>
- 2010c *Expediente N° 0022-2009-PI/TC*. Caso Gonzalo Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos. Sentencia: 09 de junio de 2010. Consulta: Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00022-2009-AI.html>
- 2009a *Expediente N° 06316-2009-AA/TC*. Caso Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP). Sentencia: 11 de noviembre de 2009. Consulta: Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/06316-2008-AA.html>
- 2009b *Expediente N° 00001-2009-PI/TC*. Sentencia: 4 de diciembre de 2009. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00001-2009-AI.html>
- 2006 *Expediente N° 4972-2006-PA/TC*. Caso Corporación Meier S.A.C. y PERSOLAR S.A.C. Sentencia: 04 de agosto de 2006. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04972-2006-AA.html>
- 2006b *Expediente N° 2730-2006-PA/TC*. Caso Arturo Castillo Chirinos. Sentencia: 21 de Julio de 2006. Consulta: 23 de marzo de 2016.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02730-2006-AA.html>

- 2006c *Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC.* Caso Colegios de abogados de Arequipa y de Lima cono norte contra Ley orgánica del CNM. Consulta: 19 Enero 2016.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/agosto/17/00025-2005-AI.htm>
- 2005a *Expediente N° 4587-2004-AA/TC.* Caso Santiago Martín Rivas. Sentencia: 29 de noviembre de 2005. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.html>
- 2005b *Expediente N° 3361-2004-AA/TC.* Caso Jaime Amado Álvarez Guillén. Sentencia: 12 de agosto de 2005. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03361-2004-AA.html>
- 2004a *Expediente N° 2488-2002-HC/TC.* Caso Villegas Namuche. Sentencia: 18 de marzo de 2004. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02488-2002-HC.html>
- 2004b *Expediente N° 2798-04-HC/TC.* Caso Gabriel Orlando Vera Navarrete. Sentencia: 09 de diciembre de 2004. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02798-2004-HC.html>
- 2004c *Expediente N° 0017-2003-2003-AI/TC.* Sentencia: 16 de marzo de 2004. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI.html>
- 2004d *Expediente N° 023-2003-AI/TC.* Sentencia: 9 de junio de 2004. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00023-2003-AI.html>
- 2002a *Expediente N° 0905-2001-AA/TC.* Caso Caja Rural de Ahoro y Crédito de San Martín. Sentencia: 14 de agosto de 2002. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.html>



2002b *Expediente N° 0217-2002-HC/TC. Caso Alfredo Crespo Bragayrac.*  
Sentencia: 17 de abril de 2002. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00217-2002-HC.html>

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado

2003a “Los aportes latinoamericanos al derecho y a la justicia internacionales”.  
En TRINDADE, Antônio Augusto Cançado y Alfredo MARTÍNEZ  
MORENO. *Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional*. San  
José: Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp. 33-64.

2003b “El nuevo reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
(2000) y su proyección hacia el futuro: la emancipación del ser humano  
como sujeto del derecho internacional”. En TRINDADE, Antônio  
Augusto Cançado y Manuel E. VENTURA ROBLES. *El futuro de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: Corte  
Interamericana de Derechos Humanos, pp. 11-107.

TURÉGANO MANSILLA, Isabel

2010 *Justicia global: los límites del constitucionalismo*. Lima: Palestra  
Editores.

TWINING, William

2003 *Derecho y Globalización*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio

2013 La tutela judicial de los derechos fundamentales en el ámbito de  
aplicación nacional del derecho de la Unión Europea. Recientes  
acotaciones del Tribunal de Justicia y del Tribunal constitucional  
español. España: UNED, Teoría y realidad constitucional, número 32, pp.  
391-428.

<http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/11796/11243>

UPRIMNY, Rodrigo

2011 “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos”. En RODRIGUEZ GARAVITO, César. *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, pp. 109-137. Consulta: 01 de octubre de 2015.  
[http://www.justiciaglobal.net/files/actividades/fi\\_name\\_recurso.8.pdf](http://www.justiciaglobal.net/files/actividades/fi_name_recurso.8.pdf)

VALADÉS, Diego (compilador)

2006 *Conversaciones académicas con Peter Häberle*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídicas.

2003 “Peter Häberle: un jurista para el siglo XXI. Estudio introductorio”. En HÄBERLE, Peter. *El Estado constitucional*. Traducción de Héctor Fix-Fierro. Segunda edición. Lima: Universidad Nacional Autónoma de México y Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. XXI-LXXXIV.

VALLE RUESTRA, Javier y otros

2008 *Manual de los derechos humanos*. Lima: Ediciones Jurídicas.

VANOSSI, Jorge Reinaldo

2014 “La criminalización del «negacionismo» frente a la libertad de expresión: un tremedal del derecho”. Lima: Maestría de derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Revista Pensamiento constitucional, número 19, pp. 123-162. Consulta: 21 de Marzo del 2016.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12522/13083>

VERGOTTINI, Giuseppe de

2011 *Más allá del diálogo entre tribunales: comparación y relación entre jurisdicciones*. Madrid: Civitas / Thomson Reuters.

VILLANUEVA FLORES, Rocío

2013 “Postpositivismo y objetivismo moral en sentido mínimo: comentarios”. En: MORALES LUNA, Félix. *Un análisis de las concepciones*



*metaéticas en las teorías de Luigi Ferrajoli y Manuel Atienza. Cuaderno de Trabajo del CICAJ N° 1. Lima: Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú., pp. 33-40.*

VILLARÁN, Susana

2007 “Perú”. En DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. *Víctimas sin mordaza: El impacto del sistema interamericano en la justicia transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú.* México, D.F.: pp. 127-170.

VÍTOLO, Alfredo M.

2013 Una novedosa categoría jurídica: el «querer ser». Acerca del pretendido carácter normativo erga omnes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las dos caras del «control de convencionalidad». Lima: Maestría de derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Revista Pensamiento constitucional, número 18, pp. 357-380. Consulta: 21 de Marzo del 2016. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/8961/9369>

ZAGREBELSKY, Gustavo

1995 *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia.* Madrid: Editorial Trotta.